



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

La Asamblea General del Colegio de Terapeutas de Costa Rica

Actuando con las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, con fundamento en los criterios de oportunidad y discrecionalidad, y con respaldo en los principios de eficiencia administrativa, razonabilidad y proporcionalidad, dicta la presente normativa aprobada mediante acuerdo número trece de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del cuatro de noviembre de dos mil veintitrés:

Reglamento para el proceso de cobro administrativo, judicial, y extrajudicial del Colegio de Terapeutas de Costa Rica

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente normativa tiene por objeto establecer las pautas que regulan el cobro administrativo, judicial y extrajudicial por parte del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, ante las obligaciones vencidas que le adeuden sus miembros.

Artículo 2. Fines. Los procesos de cobro procuran el cumplimiento de las obligaciones de los Colegiados en el pago de las cuotas de colegiatura atrasadas. Para ello, el Colegio creará e implementará los mecanismos y controles necesarios tendientes a concretar el pago de las colegiaturas morosas según el principio de discrecionalidad. Dichos mecanismos y controles serán detallados a través de procedimientos e instructivos internos.

Artículo 3. Conceptos y Definiciones. Para los propósitos de aplicación e interpretación del presente Reglamento, deberán entenderse los siguientes conceptos:

- a. **Cuotas de colegiatura:** Costo mensual de la colegiatura, establecido por la Asamblea General.
- b. **Colegiado moroso:** Colegiado que presente más de una cuota vencida, después del cierre del mes en curso.
- c. **Estado de morosidad:** Se consolida con la suma de seis cuotas atrasadas, y da pie a la suspensión mediante acuerdo de la Junta Directiva.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
7R01	Reglamento para el proceso de cobro administrativo, judicial y extrajudicial	V.03	F. 20-12-2023	Página 1 / 9
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 223 del 30 de noviembre de 2023 a partir de la página 89.				



- d. **Arreglo de pago:** Trámite formal a través del cual el colegiado se compromete a cancelar su deuda en tramos mensuales en un tiempo a convenir, de acuerdo con lo dispuesto por el Colegio.
- e. **Suspensión:** Interrupción temporal de los derechos del Colegiado y de la autorización para ejercer la profesión, cuando así lo acuerde la Junta Directiva por el incumplimiento al aporte de mínimo seis cuotas. Se levantará con el aporte total de las cuotas atrasadas o con la formalización de un arreglo de pago.
- f. **Inhabilitación para el ejercicio profesional:** Sanción impuesta a causa de la violación a los deberes y a las obligaciones establecidas en la Ley y en el Código de Ética del Colegio conforme se prevé en la Ley del Colegio de Terapeutas. Esta sanción conlleva para el sancionado la pérdida de la titularidad en su condición de miembro del Colegio, por el plazo dictado y hasta que, por resolución firme se decrete nueva incorporación del Colegiado.

Artículo 4. Cumplimiento de deberes. Cada colegiado es responsable de mantenerse al día con los pagos de las cuotas de colegiatura, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Colegio de Terapeutas y la normativa interna del Colegio.

Artículo 5. Deber de proveer información. Es deber del Colegiado suministrar información veraz y exacta, así como de mantener actualizados sus datos personales, laborales, dirección precisa de residencia, teléfonos y medios de contacto; al mismo tiempo, informará al Colegio cualquier cambio en su condición profesional, grado académico, o medios para recibir notificaciones. En caso de que el Colegiado no actualice sus datos, que los mismos no sean veraces, o no se obtenga respuesta al intentar ser contactado a las direcciones y medios ofrecidos, se exonera de todo tipo de responsabilidad al Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Artículo 6. Notificaciones. La dirección de residencia, trabajo, teléfonos, y cuentas de correo electrónico suministradas por el Colegiado se consideran como los medios ofrecidos oficialmente para la recepción de notificaciones formales por parte del Colegio, estas se utilizarán para las gestiones de cobro administrativo, para notificar apercibimientos y procedimientos sancionatorios en su contra; siendo obligación del Colegiado revisar y mantener actualizada la información, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Ética del Colegio.

Artículo 7. Beneficio al Colegiado. Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio de Terapeutas de Costa Rica podrá desarrollar beneficios y descuentos a los Colegiados que cumplan con el pago de sus cuotas; también podrá generar medidas alternativas de pago, y beneficios similares a los Colegiados morosos, según considere la Dirección Ejecutiva de conformidad con los parámetros que establezca la Junta Directiva para tal efecto, siempre

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
7R01	Reglamento para el proceso de cobro administrativo, judicial y extrajudicial	V.03	F. 20-12-2023	Página 2 / 9
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 223 del 30 de noviembre de 2023 a partir de la página 89.				



que tales reducciones garanticen el reembolso parcial de cuotas de difícil cobranza, en aras del equilibrio financiero del Colegio.

CAPÍTULO II. DEL COBRO ADMINISTRATIVO

Artículo 8. Gestiones administrativas. El Colegio de Terapeutas de Costa Rica por medio del Departamento de Cobro, realizará administrativamente las gestiones de cobro, pudiendo realizar llamadas telefónicas, enviar mensajes de texto, correos electrónicos, o cualquier otra diligencia que se considere de conveniencia; se realizarán la cantidad de gestiones que se estimen oportunas, pero no será nunca obligación del Colegio realizar todas las acciones antes citadas, de previo a tomar otras medidas en relación con las cuotas de colegiatura vencidas.

Artículo 9. Vías de contacto. Las gestiones administrativas a las que se refiere el artículo anterior serán dirigidas de forma principal a las vías de contacto brindados por los Colegiados, y de forma complementaria a los medios de contacto de los Colegiados detectados por el Colegio o por el apoyo externo.

Artículo 10. Apoyo Externo. El Colegio podrá contratar apoyo externo para realizar la gestión de cobro a nivel administrativo. En caso de que se requiera contratar los servicios de una compañía externa para colaborar en la gestión de cobro ésta deberá ser aprobada por la Junta Directiva, mediante los procedimientos de contratación que dispone el Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Artículo 11. Manejo de datos. El Colegio se encargará de garantizar mediante contrato con la empresa que brinde el apoyo externo en la gestión de cobro administrativo, que la información de los Colegiados que esta deba acceder para cumplir con su función, se maneje con carácter confidencial y de conformidad con la Política de tratamiento de datos del Colegio, por consiguiente, las personas externas que por razón del ejercicio de sus cargos tengan conocimiento de ella, sólo podrán utilizarla para la recaudación de las cuotas atrasadas.

Artículo 12. Apercibimiento. Habiéndose agotado de forma infructuosa las gestiones administrativas, el Departamento de Cobro procederá a enviar un apercibimiento formal al Colegiado moroso. El apercibimiento deberá enviarse antes de que se consolide el estado de morosidad de seis cuotas, pudiéndose enviar cuantos apercibimientos se consideren oportunos.

Artículo 13. Contenido del apercibimiento. El documento de apercibimiento contendrá la información de saldos pendientes, detalles sobre la cantidad de cuotas adeudadas, la suma de dinero que representa, los meses que corresponden, los requisitos para formalizar un arreglo

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
7R01	Reglamento para el proceso de cobro administrativo, judicial y extrajudicial	V.03	F. 20-12-2023	Página 3 / 9
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 223 del 30 de noviembre de 2023 a partir de la página 89.				



de pago y sus efectos, y la advertencia formal de que se tramitará la suspensión para el ejercicio de la profesión al cumplir con el atraso de seis cuotas.

CAPÍTULO III. DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 14. Estado de morosidad. Con el incumplimiento del aporte de seis cuotas y habiéndose consolidado el estado de morosidad, el Departamento de Cobros emitirá una certificación sobre los saldos pendientes, que dirigirá a la Fiscalía, con el fin de que ésta eleve la situación a la Junta Directiva, recomendando realizar la suspensión para el ejercicio de la profesión, con las consecuencias legales que dicha suspensión genere.

Artículo 15. Suspensión. Una vez presentado por la Fiscalía, la Junta Directiva procederá a dictar, mediante acuerdo, la suspensión para el ejercicio profesional de los Colegiados morosos, se realizará la publicación de la lista de suspendidos en el Diario La Gaceta, y se notificará al Colegiado, entidades públicas, privadas, patronos, y empresas empleadoras según decida la Junta Directiva. La lista de Colegiados suspendidos también será publicada en la página web del Colegio.

Artículo 16. Efectos de la suspensión. La suspensión en el ejercicio de la profesión no exime en ninguna circunstancia el pago de las cuotas de colegiatura por parte del Colegiado, ni afecta de ninguna forma la obligación del colegiado de pagar las cuotas sucesivas. El Colegiado que ejerciere la profesión encontrándose suspendido, lo hará sin autorización conforme la Ley del Colegio de Terapeutas y podrá ser acusado ante el Ministerio Público por posible delito de ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 17. Levantamiento de la suspensión. Se podrá levantar la suspensión en el ejercicio de la profesión de los Colegiados que normalicen su condición de morosidad, cuando realicen el pago total de los montos pendientes, formalicen un arreglo de pago con el Colegio, o según lo acuerde la Junta Directiva para situaciones con arreglos alternativos o excepcionales.

Artículo 18. Plazo del levantamiento. El levantamiento de la suspensión se realizará en un plazo máximo de 5 días hábiles después de que haya acaecido alguna de las situaciones señaladas en el artículo anterior, y se le comunicará al Colegiado en cualquiera de los medios señalados para notificaciones.

Artículo 19. Seguimiento. El Departamento de Cobros en coordinación con la Dirección Ejecutiva, serán los encargados de dar seguimiento tanto a las suspensiones como a los arreglos de pago y a los medios alternativos de pago que se formalicen con los Colegiados, debiendo informar mensualmente a la Junta Directiva sobre dichas gestiones.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
7R01	Reglamento para el proceso de cobro administrativo, judicial y extrajudicial	V.03	F. 20-12-2023	Página 4 / 9
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 223 del 30 de noviembre de 2023 a partir de la página 89.				



CAPÍTULO IV. DEL PAGO, ARREGLO DE PAGO Y MEDIDAS ALTERNATIVAS

Artículo 20. Formas de pago. Para la cancelación de la deuda por morosidad se tienen como formas de pago todas aquellas habilitadas por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica según este Reglamento, procedimientos e instructivos internos; pudiendo el Colegio implementar cualquier otra modalidad amparada en el principio de discrecionalidad, siempre y cuando se realicen para garantizar un reembolso considerable de los montos catalogados como de difícil cobranza.

Artículo 21. Arreglo de pago. Consistirá en la suscripción de cualquier acuerdo de pago sobre el monto total adeudado. El Colegiado deberá firmar un documento con carácter de título ejecutivo, y comprometerse a pagar el monto adeudado en una sola cuota o bien en las cuotas mensuales que se convenga, según corresponda de acuerdo con las condiciones socioeconómicas del Colegiado, la cantidad de cuotas adeudadas y demás parámetros que establezca el Colegio para tal efecto. Además de los tractos acordados, deberá pagarse la colegiatura del mes que corra durante la vigencia del arreglo.

Artículo 22. Responsables. El Departamento de Cobros se encargará junto con la Dirección Legal, de realizar todos los trámites de los arreglos de pago y suscribir los documentos idóneos para tal efecto, los cuáles deben contar con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 23. Rango de plazos máximos para los arreglos de pago. Los rangos de plazos máximos para formalizar un arreglo de pago serán establecidos por el Colegio mediante procedimientos, instructivos y demás normativa interna.

Artículo 24. Requisitos del arreglo de pago. Para que el Colegiado pueda optar por el arreglo de pago por cuotas de colegiatura, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Actualizar sus datos ante el Colegio, de previo a formalizar el arreglo de pago.
- b. Tramitarlo de forma personal, o mediante un tercero que cuente con poder que lo acredite para tal efecto, otorgado de conformidad con la Ley.
- c. No tener otro arreglo de pago vigente o incumplido.
- d. Adeudar como mínimo seis cuotas vencidas.
- e. Presentar la cédula de identidad, o cédula de residencia (que permita trabajar en Costa Rica) en buen estado.
- f. Presentar orden patronal en caso de ser asalariado, o constancia de ingresos en caso ser trabajador independiente.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
7R01	Reglamento para el proceso de cobro administrativo, judicial y extrajudicial	V.03	F. 20-12-2023	Página 5 / 9
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 223 del 30 de noviembre de 2023 a partir de la página 89.				



- g. Firmar el documento con carácter de título ejecutivo, que brinde el Colegio para estos efectos.

Artículo 25. Efectos del arreglo de pago. Durante la vigencia del arreglo de pago, no se iniciará, o en su caso, se levantará la suspensión en el ejercicio de la profesión del Colegiado que lo formalice, por mientras se cumpla firmemente con el arreglo acordado.

Artículo 26. Incumplimiento del arreglo. En caso de que el Colegiado moroso incumpliera en forma total o parcial el compromiso adquirido con el Colegio de Terapeutas de Costa Rica, se podrá proceder de inmediato a iniciar el proceso de cobro judicial y cualquier otro proceso extrajudicial que se considere conveniente. Se considerará que se incurre en incumplimiento del arreglo de pago, si el colegiado dejare de pagar una sola de las cuotas mensuales ahí establecidas. En tal caso, además, se tornará exigible la totalidad de la deuda objeto de ese arreglo.

Artículo 27. Facultad para negociar. Además del arreglo de pago, puede el Colegio a través de la Dirección Ejecutiva negociar con el Colegiado por otros medios alternativos de pago, cuando se presenten condiciones extraordinarias que pongan en riesgo la recuperación del dinero por parte del Colegio. Los arreglos alternativos por sí mismos, no levantarán la suspensión del Colegiado suspendido.

Artículo 28. Posibilidad de reducción. Queda facultada la Dirección Ejecutiva, previa autorización de la Junta Directiva, para negociar en casos excepcionales, reducciones en los montos adeudados por el Colegiado, siempre que dicha decisión se justifique exclusivamente para salvaguardar el equilibrio financiero del Colegio, consolidando montos parciales de difícil recuperación dadas por situaciones extraordinarias.

CAPÍTULO V. DE LA INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 29. Inhabilitación para el ejercicio profesional. De conformidad con las sanciones estipuladas en la Ley N°8989 del Colegio de Terapeutas, así como el Código de Ética, los incumplimientos al pago de las cuotas de colegiatura podrán ser sancionados con la inhabilitación para el ejercicio profesional del Colegiado deudor.

Artículo 30. Plazo de la Inhabilitación. La inhabilitación podrá ser impuesta por un plazo de uno a diez años; para lo cual la Junta Directiva valorará que exista proporcionalidad entre la cantidad de cuotas adeudadas por el profesional, y el plazo seleccionado para la sanción.

Artículo 31. Efectos. El Colegiado con sanción en firme de inhabilitación para el ejercicio profesional perderá su titularidad como miembro del Colegio. Cumplido el plazo de esta sanción, el inhabilitado podrá solicitar su reincorporación al Colegio, una vez transcurrido el

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
7R01	Reglamento para el proceso de cobro administrativo, judicial y extrajudicial	V.03	F. 20-12-2023	Página 6 / 9
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 223 del 30 de noviembre de 2023 a partir de la página 89.				



plazo de la sanción, previo al cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecidos por la normativa del Colegio.

Artículo 32. Reincorporación. Una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación para el ejercicio profesional, en caso de que el profesional solicite su reincorporación a este Colegio, deberá cancelar el total del monto adeudado al momento de su inhabilitación para el ejercicio profesional, y cancelar además los montos relacionados con el proceso de reincorporación.

CAPÍTULO VI. DEL COBRO JUDICIAL

Artículo 33. Apertura del proceso de cobro. Respecto de los Colegiados con un estado de morosidad consolidado, o que hayan incumplido con un arreglo de pago, la Junta Directiva podrá acordar interponer procesos de cobro judicial, atendiendo a criterios de oportunidad y conveniencia para el Colegio, con el fin de recuperar los montos adeudados por concepto de colegiaturas vencidas que no han sido recuperados por otros medios.

Artículo 34. Resolución de Junta Directiva. En el caso de estado de mora consolidados y de arreglo de pago incumplido, el Colegio, mediante su Junta Directiva, emitirá resolución en la que se le concederá al colegiado el plazo máximo de cinco días, para que éste acredite, en dicha oportunidad, el pago de la obligación o bien su prescripción. En la resolución se indicará el periodo o periodos incumplidos y el monto total de la deuda en mora. Vencido dicho plazo sin contestación del colegiado o bien sin que éste pudiese probar que se encuentra al día en sus obligaciones, el caso pasará a cobro judicial.

Artículo 35. Emisión de certificación. Con el acuerdo de la Junta Directiva y con vista en los archivos del Departamento de Cobros, el Tesorero de la Junta Directiva emitirá una certificación de la deuda que mantiene el Colegiado, misma que servirá como base para interponer el proceso judicial de cobro. En el caso de los arreglos incumplidos, el Colegio utilizará el título ejecutivo firmado por el colegiado en su momento.

Artículo 36. Demanda. El Colegio podrá presentar las demandas de cobro judicial a través de las áreas internas o bien, podrá contratar a una empresa para dicha función, mediante los procedimientos de contratación de que dispone. Esta contratación requerirá de la aprobación de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37. Derogatorias. Se derogan el Reglamento para el proceso de cobro administrativo y judicial del Colegio de Terapeutas de Costa Rica aprobado por la Junta Directiva mediante acuerdo número 2020-0015-2 de la sesión ordinaria número 2020-0015 celebrada el 03 de julio de 2020, y cualquier otra disposición o acuerdo previo de la Junta Directiva que lo contradiga.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
7R01	Reglamento para el proceso de cobro administrativo, judicial y extrajudicial	V.03	F. 20-12-2023	Página 7 / 9
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 223 del 30 de noviembre de 2023 a partir de la página 89.				



Artículo 38. Interpretación y normativa supletoria. En lo no regulado por este reglamento, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la legislación nacional, procedimientos, instructivos y normativa interna del Colegio, y las disposiciones que al respecto emita la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Artículo 39. Reformas. Se delega en la Junta Directiva la facultad de realizar variaciones al presente Reglamento conforme a los criterios técnicos que al respecto suministren el Departamento Financiero-Contable, Fiscalía, Dirección Ejecutiva y Dirección Legal, con el propósito de mejorar la eficacia de la recaudación.

Artículo 40. Vigencia. Rige a partir de su aprobación y debida publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Transitorio I. Todo arreglo de pago suscrito antes de la entrada en vigor de este reglamento se registrará por lo expresado en dicho acuerdo. En lo no regulado por escrito en dicho acuerdo, se aplicarán las disposiciones que establezca el presente reglamento.

Autorizan para su publicación:

MSc. Gabriel Peña Zúñiga

Presidente

Licda. Natalia Solera Esquivel

Secretaria

Histórico de publicaciones (incluye las que son anteriores al Sistema de Gestión Colegio de Terapeutas):

Versión	Datos sobre aprobación	Datos de publicación
Original	Sesión Extraordinaria de Junta Directiva nro. 2019-0011 del 28 de mayo de 2019. Acuerdo nro. 2019-0011-10. Revisado en Sesión Ordinaria nro. 2019-0012 del 07 de junio de 2019. Acuerdo nro. 2019-0012-25.	Diario Oficial La Gaceta nro. 131 del 12 de julio de 2019 a partir de la página 35.
Reforma total	Sesión Ordinaria de la Junta Directiva nro. 2020-0015 del 03 de	Diario Oficial La Gaceta nro. 66 del 07 de abril de 2021, a partir de la página 24.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
7R01	Reglamento para el proceso de cobro administrativo, judicial y extrajudicial	V.03	F. 20-12-2023	Página 8 / 9
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 223 del 30 de noviembre de 2023 a partir de la página 89.				



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

	julio de 2020. Acuerdo nro. 2020-0015-2.	
Reforma total	Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 04 de noviembre de 2023. Acuerdo nro. 13.	Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 223 del 30 de noviembre de 2023 a partir de la página 89.

CONTROL DE VERSIONES

Previo a su publicación en el Sistema de Gestión Digital, este documento lo revisó el Coordinador de Gestión y la Dirección Ejecutiva del Colegio Terapeutas de Costa Rica.

Versión	Fecha	Origen del cambio
1	02-03-2021	Actualización pie de página e inclusión de histórico de publicaciones.
2	10-05-2022	Actualización de contenido del reglamento

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
7R01	Reglamento para el proceso de cobro administrativo, judicial y extrajudicial	V.03	F. 20-12-2023	Página 9 / 9
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 223 del 30 de noviembre de 2023 a partir de la página 89.				

Copia no controlada